

RESOLUCIÓN N° DP-DA-DASJ-2024-093

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República prescribe que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las compras públicas se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Obligaciones de las entidades contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.- Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun (SIC) cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”* La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinara el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante.- El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para el catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Ámbito de aplicación.- Esta sección será aplicable a las procedimientos de catalogación de bienes y servicios normalizados, selección de proveedores para su inclusión en el catálogo electrónico a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios normalizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico. (...).”*;

Que, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes.- Aquellas entidades contratantes, cuyas necesidades difieran de los bienes o servicios catalogados, tanto en el catálogo electrónico general como en el catálogo dinámico inclusivo, podrán solicitar el respectivo desbloqueo de CPC acorde al procedimiento definido por el SERCOP para tal efecto. Esta solicitud deberá ser atendida en el término máximo de siete (7) días.- Durante la generación de la orden de compra, las entidades contratantes de considerarlo pertinente podrán definir entregas parciales para los productos a ser adquiridos. Estas entregas parciales deberán enmarcarse en los rangos de plazos de entrega establecidos en los respectivos pliegos del procedimiento y serán descritas en el campo de observaciones de las órdenes de compra.- Los convenios marco podrán incluir condiciones específicas para la generación de órdenes de compra.”*;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando N° DP-DF-2024-0936-M de 24 de septiembre de 2024, ha justificado la disponibilidad presupuestaria en la partida No. 530813 denominada “Repuestos y Accesorios”, con certificaciones presupuestarias anuales N° 533 por la base imponible por un valor de USD 4.850,12 y 538 por el IVA por un valor de USD 727,52, aprobadas en el eSIGEF;

Que, la Jefatura de Compras Públicas, con fecha 27 de septiembre de 2024, certifica que esta adquisición sí consta en el Catálogo Electrónico vigente: **ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL**;

Que, con memorando N° DP-DA-2024-2891-M de 27 de septiembre de 2024, el Ab. Byron Javier Mancheno Lara, Director Administrativo, solicitó al Director de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) me permito adjuntar la documentación habilitante del proceso de Catálogo Electrónico Nro. CATE-DP-2024-010, para la "ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL", con un presupuesto referencial de USD 4.850,12 (cuatro mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 12/100) sin IVA, con la finalidad que se sirva disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Inicio del proceso de la contratación antes citada, conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.- El Administrador de las Órdenes de Compra que se generen en el Portal Institucional del SERCOP será el señor José Cuenca Vélez, Oficinista 2.”*;

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal b) y 5 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Inicio del Proceso de Contratación de Catálogo Electrónico N° CATE-DP-2024-010, para la **“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS MEDIANTE CATÁLOGO ELECTRÓNICO PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL”**, con un presupuesto referencial de USD 4.850,12 (Cuatro mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 12/100), sin IVA.

Artículo 2.- Adquirir los bienes antes señalado, por medio del Catálogo Electrónico en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 3.- Designar como Administradora de la Orden de Compra que se genere en el Portal Institucional del SERCOP, al señor José Reimond Cuenca Vélez, Oficinista 1 de la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Artículo 4.- Cumplir con los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la contratación del servicio.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de septiembre de 2024.

Ab. Byron Javier Mancheno Lara
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	